



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO Rad. 680013103004-2020-00165-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se observa que el poder otorgado no cumple con las previsiones del Decreto 806 de 2020, pues:

(i) no se aporta el mensaje de datos, proveniente del correo electrónico personal de la demandante GRACIELA RODRIGUEZ PEDROZA, mediante el cual se otorga el poder adjuntado por el abogado, y

(ii) el poder no indica el correo electrónico del abogado, que debe corresponder al que está reportado en el Registro Nacional de Abogados. Aunado a que, el correo que se menciona en la demanda, no coincide con el que se puede consultar en el Registro Nacional de Abogados.

En caso que, el poder no pueda ser allegado de acuerdo a los anteriores requerimientos, deberá aportarse entonces conforme ordena el CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02fe4849beaab62f0d9d508b391ad50bde0236838455cf24b3b37ad5  
1e03a5d2**

Documento generado en 23/09/2020 02:14:39 p.m.